



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JANICO

CALLE FEDERICO PICHARDO #24, JANICO REP. DOM. RNC 430-00-430-8

Tel. (809) 574-5628 www.ajanico.org.do

Ordenanza Municipal No. 04-2016

CONSIDERANDO: Que al tenor del *artículo 199* de la Constitución de la República, el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de usos de suelo, fijados de manera expresa por la ley y sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el propio *artículo 202* de nuestra carta magna, expone: Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.

CONSIDERANDO: Que los municipios y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 254 y 255 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, los Ayuntamientos tienen derecho a tener recursos suficientes para el ejercicio de sus competencias, los cuales pueden obtener a través de la imposición de arbitrios y tasas que se definan como parte de su potestad tributaria.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JANICO

CALLE FEDERICO PICHARDO #24, JANICO REP. DOM. RNC 430-00430-8

Tel. (809) 574-5628 www.ajmunicipal.gov.do

CONSIDERANDO: Que acorde con los nuevos tiempos y las nuevas exigencias económicas se hace imprescindible luego de su análisis y formal discusión, la uniformidad de los arbitrios municipales como "impuestos locales" por el servicio inherente que se le ofrece a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos mediante ordenanzas acordarán la imposición, ordenación y regulación de los arbitrios propios, o lo que se conoce como la Potestad Tributaria Municipal;

CONSIDERANDO: Que es misión de este gobierno local en todo el radio de la comunidad de Janico, contribuir con la disciplina urbanística, como desafío que impera hoy para lograr un verdadero desarrollo sostenible local.

CONSIDERANDO: Que es obligatorio de esta administración municipal garantizar el derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos pueden mantener los arbitrios ya existentes y establecer cualesquiera otros, siempre que no colindan con la Constitución y las leyes, con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación...

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los recargos e intereses, según lo expone el artículo 276 de la ley 176-07, en la recaudación de los tributos municipales y de los demás ingresos de derecho público o privado, las municipalidades podrán imponer recargos e intereses por concepto de atraso y mora, que serán exigidos en la misma forma, cuantía y de acuerdo a los mismos procedimientos que se establecen para el cobro de los tributos atrasados de la administración tributaria nacional.

CONSIDERANDO: Los ayuntamientos mediante ordenanzas acordarán la imposición, ordenación y regulación de los arbitrios propios.

CONSIDERANDO: Que es deber de todo ciudadano contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que Corresponde a cada Ayuntamiento ordenar, reglamentar y resolver cuanto fuere necesario o conveniente para proveer a las necesidades del municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.

VISTA la Constitución de la República



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JANICO

CALLE FEDERICO PICHARDO #24, JANICO REP. DOM. RNC 430-00430-8

Tel. (809) 574-5628 www.ajanico.gob.do

VISTA la ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios

VISTA la ley No. 107-13 sobre las Relaciones de las Personas con la Administración Pública

VISTA la ley No.214 sobre Cementerios

VISTA la ley 4453 sobre Cobro Compulsivo de Impuestos, derechos, servicios y Arrendamientos de fecha 16 de marzo de 1977.

VISTA el Acta No.12 de fecha 13 de octubre del año 2016, emanada por el Honorable Concejo Municipal

El Ayuntamiento Municipal de Janico en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR como al efecto APRUEBA la presente ordenanza que manda y ordena desde ahora y para siempre el cobro por los siguientes servicios detallados a continuación:*

A) En cuanto a la recaudación de arbitrios por concepto de Nichos en el Cementerio Municipal, se regirá de la siguiente manera:

-Con pago de hasta tres (3) cuotas dicho contrato se regirá por el tiempo establecido de 7 años; y cuando se cumplan 8 años, y los deudos no reclaman el cadáver, se obligaran bajo la suma de MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$1,500.00) adicionales; y en cuanto al servicio de osarios, la suma de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00) por cada año, esta medida entrara en vigencia cuando el Ayuntamiento esté en capacidad de ofrecer el servicio de osarios por el mismo.

- La exhumación procederá a los 8 años del enterramiento, y en ese período de tiempo no se presentan los familiares o los encargados por éstos, el Ayuntamiento municipal, procederá bajo todas las potestades de exhumarlo y llevarlo ante la fosa común destinado para tales fines.

- Arrendamiento Nichos Tipo A Setecientos Pesos (RD\$700.00) anuales;



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JANICO

CALLE FEDERICO PICHARDO #24, JANICO REP. DOM. RNC 430-00430-8

Tel. (809) 574-5628 www.ajanico.gov.do

- *Arrendamiento Nichos Tipo B Quinientos Pesos (RD\$500.00) anuales;*
- *Arrendamiento de Terrenos en Cementerio Quinientos Pesos (RD\$500.00)*
- *Inhumación y Exhumación Quinientos pesos (RD\$500.00) anuales*
- *Arrendamiento de Terreno para Bóveda Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) anuales*
- *Autorización Derechos a Construcción de Bóveda Cinco mil pesos (RD\$5,000.00) y el cobro del primer año.*

B) En cuanto a la recaudación de arbitrios por concepto de Construcciones, Reconstrucciones, Alteraciones estructurales privadas:

- *La suma un UNO PUNTO CINCO PORCIENTO (1.5%) del valor de la construcción cuando la misma se encuentre localizada en la Zona Urbana.*
- *La suma de un UNO PORCIENTO (1%) del valor de la construcción cuando la misma se encuentre localizada en la Zona Rural.*
- *Permiso de Licencia Carta de No Objeción y Uso de Suelo Mil Pesos (RD\$1,000.00)*
- *Permiso de Rompimiento Acera por la cantidad de metros lineales Mil doscientos pesos (RD\$1,200.00);*
- *Permiso de Licencia Pavimento Calle Metros Lineales Mil quinientos pesos (RD\$1,500.00)*
- *Tramitación de Planos la suma de Mil seiscientos (RD\$1,600.00)*
- *Mercado móvil y Carritos Hot dogs, Chimis y otros la suma de Cuatro Mil Ochocientos pesos (RD\$4,800.00) pagadero anual por concepto de uso público.*

C) En cuanto a la recaudación de arbitrios por concepto de Letreros:

- *Letreros Mil pesos (RD\$1,000.00) anuales por cada metro cuadrados*
- *Billar por cada mesa Mil Seiscientos pesos (RD\$1,600.00) anuales*



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JANICO

CALLE FEDERICO PICHARDO #24, JANICO REP. DOM. RNC 430-00430-8

Tel. (809) 574-5628 www.ajanico.gob.do

D) En cuanto a la recaudación de arbitrios por concepto de Recogida de Basura, la misma estará sujeta a la siguiente escala, atendiendo a la situación económica de los particulares, montos variados:

- La suma Seiscientos pesos (RD\$600.00) pagaderos anuales.
- Peluquerías, Tiendas, Salones, Cafeterías, Colmados, Farmacias, Mercado móvil, Carritos Hotdogs, Chimis, Bancas, Centros de Internet, Oficinas Públicas; y otros la suma de Mil doscientos pesos (RD\$1,200.00) pagaderos anuales.
- Estaciones de Gasolina, Gas y otros expendios, Dos mil cuatrocientos (RD\$2,400.00) pagadero anual.
- Bancos, Supermercados y Supe colmados la suma de Tres mil seiscientos (RD\$3,600.00) pagaderos anuales.
- **PARRAFO:** La Administración entiende otorgar a consideración de los particulares y/o administrados, la prerrogativa de pagar este servicio por el año entero, a tres (3) meses y dependiendo a como considere de acuerdo a sus posibilidades para el cumplimiento del referido arbitrio.

E) Compensación por daños al Medio Ambiente y uso de Vías públicas, Circulación de Vehículos de Motor;

-Estaciones de combustibles de gasolina y GLP; La suma de diez mil pesos (RD\$ 10,000.00) anuales

-Ferreterías; La suma de cinco mil pesos (RD\$ 5,000.00) anuales

G) Expedición de Certificaciones, la suma de Trescientos pesos (RD\$300.00)

SEGUNDO: Todo ello, bajo reservas que establecen las leyes y en principio de su autonomía contributiva según lo expone la Constitución de la República.

TERCERO: En cuanto a las violaciones cometidas contra la presente ordenanza, las mismas estarán sujetas a las materias de los tributos municipales, y su aplicación sujeta al régimen de infracciones y sanciones reguladas en el Código Tributario de la República., DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR... como principio



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JANICO

CALLE FEDERICO PICHARDO #24, JANICO REP. DOM. RNC 430-00430-8

Tel. (809) 574-5628 www.ajantico.gob.do

fundamental, la ley 4453 sobre Cobro Compulsivo de Impuestos, derechos, servicios y arrendamientos de fecha 16 de marzo de 1977;

CUARTO: La presente ordenanza tiene fuerza ejecutoria a partir de la fecha indicada por ella misma, y su entrada en vigor tendrá a partir del nuevo presupuesto municipal contemplado para enero del año 2017 en lo adelante.

*QUINTO: OTORGA poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere necesario al señor, **HILARIO FERNANDEZ**, Alcalde municipal de este Honorable Ayuntamiento para la fiel ejecución de la presente ordenanza.*

SEXTO: La misma deroga y sustituye cualquier otra ordenanza, resolución, reglamento y disposición que le sea contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Jánico, municipio de Jánico, provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

OMAR JOSE COLLADO
PRESIDENTE

MELLISA DEL CARMEN BATISTA
VICE PRESIDENTA

JOSE GUILLERMO COLLADO
REGIDOR

ROBERTO ANTONIO ABREU
REGIDOR

JHONNY RAFAEL RODRIGUEZ
REGIDOR

ALTAGRACIA CORONA
SECRETARIA

HILARIO FERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL